



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA LABORAL**

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ  
Magistrada Ponente**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	19-001-31-05-001- <b>2017-00347</b> -01 19001-31-05-002- <b>2018-00035</b> -01 (Acumulado)
<b>Demandante:</b>	▪ ALEXANDRA DE LA CADENA PAZOS Y OTROS.
<b>Demandadas:</b>	▪ COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SALUD –IPS LÍDSALUD “COOPERATIVA IPS LÍDER SALUD” EN LIQUIDACIÓN ▪ ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS hoy ASMET SALUD EPS S.A.S.
<b>Asunto:</b>	Auto ordena remitir a la juez de primera instancia para que dicte sentencia complementaria.
<b>Fecha:</b>	<b>22 de agosto de 2023</b>

Previo a emitir sentencia dentro del presente asunto, advierte el despacho que si bien el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE formuló y sustentó recursos de apelación respecto de todos y cada uno de sus prohijados, esto es: ALEXANDRA DE LA CADENA PAZOS; SANDRA PATRICIA CANENCIO LÓPEZ; NATALY JIMENEZ DE LEÓN; MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ DORADO; MARÍA FERNANDA CASTILLO VEGA; LILIA AMPARO RIVERA OCAMPO; ADRIANA VASQUEZ BETANCOURTH; RUBY CEBALLOS MONTENEGRO; ANGELMIRO CAMPO QUITIAN; ANDERSON VELAZCO SANCHEZ; SANDRO LEON PINO JIMÉNEZ; JOSE ALEXANDER SOTELO GÓMEZ; BRILLY YOHANA BALLESTEROS NAVARRO; AIDA LARRAHONDO CARABALI; YULIETH PAOLA SANCHEZ CRUZ; JULIO CÉSAR RAMIREZ OROZCO; SAMUEL MARTÍNEZ BOTERO; CELMIRA CALAMBÁS CALAMBÁS; VIVIANA SEVILLA ZÚÑIGA; CIELO AMPARO ESPINOSA NAVIA; DUVÁN MAURICIO VILLOTA BURBANO; EDUIN URIEL TROYANO VALENCIA; JOSÉ HERALDO FERNÁNDEZ CAMACHO; MARIA ELIZABETH PAPAMIJA VEGA; ERMINSUL HERNANDO LEGARDA BENAVIDEZ; CESAR AUGUSTO GALINDEZ MUÑOZ; MARIA CRISTINA GOMEZ URBANO; JOSE ANDRES GOMEZ MELLIZO. Contra la

sentencia No. 75 emitida el 5 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.

Lo cierto es que la A quo no emitió pronunciamiento alguno en relación con las pretensiones incoadas por el señor JOSÉ HERALDO FERNÁNDEZ CAMACHO, de manera que, para enmendar esta omisión, este despacho de conformidad con el artículo 145 del C.P.T.S.S. dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 287 de C.G.P. normativa que señala:

*“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; **pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.** (...).”*

En consecuencia, deviene procedente devolver el expediente con destino al Juzgado Primero Laboral el Circuito de Popayán, para que emita sentencia complementaria en la que se pronuncie única y exclusivamente respecto de las pretensiones incoadas por el demandante JOSÉ HERALDO FERNÁNDEZ CAMACHO, toda vez que omitió obrar de conformidad frente a las mismas, tanto en la parte motiva, como en la resolutive de la sentencia de primera instancia.

Lo anterior, en armonía con la salvaguarda del derecho a la doble instancia de las partes en este asunto.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el expediente electrónico con destino al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, para que emita sentencia complementaria en la que se pronuncie única y exclusivamente respecto de las pretensiones incoadas por el demandante JOSÉ HERALDO FERNÁNDEZ CAMACHO. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, el Juzgado Primero Laboral el Circuito de Popayán, deberá remitir de manera inmediata el expediente electrónico a la Secretaría de esta Sala, para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Firma válida  
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ**  
**MAGISTRADA PONENTE**